

NEOTALENT

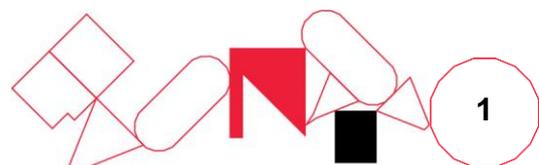
CONCLUSION

SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE PRÁCTICAS IRREGULARES EN CONCLUSION NEOTALENT S.A.

(“SPI”)

La Ley n.º 93/2021, del 20 de diciembre, que trasladó a la orden jurídica interna la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, y que estableció el Régimen General de Protección de Denunciantes de Infracciones, previó la obligatoriedad, para las personas jurídicas que empleen a 50 o más trabajadores, de establecer canales de denuncia interna de actos u omisiones contrarios a las normas comunitarias, en particular en materia de i) contratación pública; ii) servicios, productos y mercados financieros; iii) prevención del blanqueo de capitales y del financiación del terrorismo; iv) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de la red y de los sistemas de información; y v) prevención de la corrupción y de infracciones conexas.

Por tanto, y atendiendo a las obligaciones allí establecidas, el Consejo de Administración de Neotalent Conclusion, en uso de sus poderes legislativos, aprobó por unanimidad la presente revisión del **"Sistema de Comunicación de Prácticas Irregulares"** ("SPI") de Neotalent Conclusion, en los siguientes términos:





SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE PRÁCTICAS IRREGULARES EN CONCLUSION NEOTALENT S.A

ARTÍCULO PRIMERO

(Contexto y Ámbito)

1. El Sistema de Comunicación de Prácticas Irregulares ("SPI") representa un mecanismo privilegiado para fomentar una cultura responsable y diligente mediante la implementación de canales de denuncia interna, análisis, investigación y posterior tratamiento de prácticas irregulares comunicadas por colaboradores u otros *stakeholders* de Neotalent Conclusion.
 - 1.1. Para los efectos del presente documento, se consideran "Denunciantes" a las siguientes personas físicas que denuncien de buena fe una infracción basada en información obtenida en el ámbito de su actividad profesional, incluso si la denuncia tiene como base información obtenida en una relación profesional que haya cesado: a) los colaboradores y los miembros de los órganos de administración y fiscalización de Neotalent Conclusion; b) los proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y proveedores de Neotalent Conclusion, así como cualquier persona que actúe bajo su supervisión y dirección; y c) los titulares de participaciones sociales de Neotalent Conclusion.
2. En la consecución del objetivo establecido en el número 1, se analizarán exhaustivamente, con garantía de confidencialidad de la identidad o anonimato (si/cuando se solicita) del denunciante, las comunicaciones relativas a prácticas irregulares verificadas en el día a día de la Sociedad relacionadas con el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, las políticas de gobierno o los principios y la ética empresarial vigentes, incluyendo entre ellos, sin carácter limitativo, la promoción de los derechos de los trabajadores, los valores de responsabilidad social, la preservación del medio ambiente, la promoción y defensa de la sana competencia, la prevención del blanqueo de capitales, la protección de la privacidad y los datos personales, y la prevención de la corrupción e infracciones conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO

(Marco Legal)

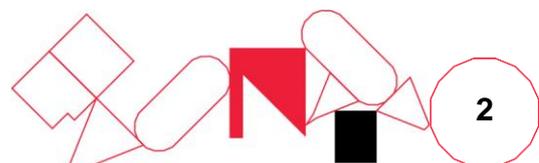
El marco legal del SPI resulta de:

- a) El Código de Sociedades Comerciales y la Legislación Laboral;
- b) Los estatutos de Neotalent Conclusion;
- c) El Código de Conducta vigente en Neotalent Conclusion;
- d) El Régimen General de Protección de Denunciantes de Infracciones, establecido por la Ley n.º 93/2021, del 20 de diciembre; y
- e) El Régimen General de Prevención de la Corrupción, establecido en el Anexo al Decreto-Ley n.º 109-E/2021, del 9 de diciembre.

ARTÍCULO TERCERO

(Concepto de Prácticas Irregulares)

- a) Para efectos de utilización del SPI, se consideran "prácticas irregulares" (también denominadas "irregularidades" o "infracciones"):





- i. Todos los actos u omisiones previstos en el artículo 2.º, n.º 11 de la Ley n.º 93/2021, del 20 de diciembre, y en el artículo 3.º del Anexo al Decreto-Ley n.º 109-E/2021, de 9 de diciembre, especialmente en los siguientes ámbitos:
- ii. contratación pública;
- iii. servicios, productos y mercados financieros;
- iv. prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo;
- v. protección de la privacidad y de los datos personales, así como seguridad de la red y de los sistemas de información; y
- vi. prevención de la corrupción e infracciones conexas.

ARTÍCULO CUARTO **(Acceso al SPI y Funcionamiento)**

1. La comunicación de irregularidades internas debe realizarse por escrito a través de los siguientes canales:
 - i. Por correo electrónico a whistle@neotalentconclusion.com, o
 - ii. Por correo postal dirigido al "Responsable del SPI" a Alameda dos Oceanos, Lote 2.11.01, Fração M e N, 1990-225 Lisboa.
 - iii. También se admite la denuncia verbal de irregularidades, para lo cual el Denunciante deberá solicitar la programación de una reunión, que deberá llevarse a cabo con la mayor brevedad posible, mediante los contactos mencionados en el párrafo anterior, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Canales Externos de Comunicación de Irregularidades de Neotalent Conclusion.
2. Cuando la denuncia se realice por escrito, se enviará al Denunciante una comunicación, dentro del plazo máximo de 7 (siete) días a partir de la respectiva recepción, dando cuenta de la admisibilidad/inadmisibilidad de la denuncia, salvo en los casos en que la denuncia sea anónima y no se haya facilitado una dirección postal o electrónica de contacto.
3. Del mismo modo, si esta transmisión no pone en peligro los objetivos del procedimiento de denuncia de irregularidades, se transmitirá la irregularidad comunicada al nivel jerárquico superior de los afectados por la denuncia y, si corresponde, a la autoridad de supervisión competente.
4. Una vez concluida la investigación de la denuncia de irregularidad, se elaborará un informe que contenga las medidas adoptadas (o, en su caso, la justificación de la no adopción de medidas), las conclusiones y la respectiva fundamentación.
5. Una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días después de la conclusión de todas las diligencias relacionadas con la gestión de la denuncia de irregularidad, se enviará una respuesta al Denunciante, si este lo hubiera solicitado expresamente.
6. En cualquier caso, si en el plazo de 3 (tres) meses a partir de la recepción de la denuncia de irregularidades no se han concluido las diligencias de investigación necesarias y los actos de gestión que sean necesarios en el caso concreto, se informará al Denunciante (si es conocido) sobre la continuación de las diligencias destinadas a investigar los hechos.
7. Las denuncias de irregularidades recibidas, así como los informes que hayan generado, deberán conservarse en papel u otro medio duradero que permita su reproducción completa, durante un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su recepción, o 7 (siete) años en el caso de denuncias en virtud del artículo 20.º, párrafo 5, de la Ley n.º 83/2017.



8. Independientemente de los plazos mencionados en el párrafo anterior, las denuncias de irregularidades recibidas también se conservarán durante la pendencia de procesos judiciales o administrativos que puedan haberse interpuesto respecto a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO

(Dirección Jurídica)

En materia de denuncias de irregularidades, la responsabilidad de gestionar y tratar las denuncias recibidas bajo la presente Política se atribuye a la Dirección Jurídica de Neotalent Conclusion.

ARTÍCULO SEXTO

(Responsable del SPI)

1. El responsable del SPI desarrolla su actividad en estrecha cooperación con la Dirección Jurídica y reportará directa y periódicamente al mismo solo en el ejercicio de esas funciones.
2. El responsable del SPI debe recibir, registrar y analizar de manera imparcial e independiente todas las comunicaciones dirigidas a la Dirección Jurídica a través de las formas y medios de comunicación aquí previstos, en particular, deberá analizar y remitir aquellas que contengan preocupaciones o alegaciones explícitas sobre la existencia de irregularidades según lo definido aquí.
3. El responsable del SPI y la Dirección Jurídica guardarán estricto secreto sobre el contenido de todas las denuncias recibidas, los hechos relatados en ellas y sus participantes, garantizando la confidencialidad de la identidad y, siempre que sea posible o cuando se solicite expresamente, el anonimato del remitente de las denuncias, así como la identidad de las personas mencionadas, si se revelan en la denuncia o, aunque no lo sean, sean identificables de otra manera, y la confidencialidad de la identidad de terceros mencionados en la denuncia (como compañeros o familiares), impidiendo el acceso a dicha información por parte de personas no autorizadas para ello.
4. El Consejo de Administración de Neotalent Conclusion debe asegurar las condiciones organizativas y operativas, así como los recursos necesarios, para que el responsable del SPI pueda desempeñar su función con la independencia, imparcialidad y autonomía que requiere su función, garantizando la ausencia de conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones.
5. El responsable del SPI permitirá, siempre y en cualquier caso, la presentación y el seguimiento seguro de denuncias, con el fin de garantizar la exhaustividad, integridad y conservación de la denuncia, así como la confidencialidad, protección de datos y secreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO

(Remisión de Comunicaciones sobre Prácticas Irregulares)

1. Las comunicaciones sobre prácticas irregulares son analizadas por la Dirección Jurídica y el Responsable del SPI a partir de una evaluación de la consistencia de los hechos y su relevancia con relación a las normas y prácticas vigentes en Neotalent Conclusion.
2. Todas las comunicaciones consideradas irrelevantes o inconsistentes para los efectos previstos aquí serán archivadas de inmediato por la Dirección Jurídica, bajo propuesta del Responsable del SPI, sin necesidad de seguimiento correspondiente. Esto ocurrirá, en particular, cuando se considere que:





- a) La irregularidad denunciada es de gravedad mínima, insignificante o manifiestamente irrelevante; o
 - b) La denuncia es repetida y no contiene nuevos elementos que justifiquen un seguimiento diferente al presentado respecto a una denuncia anterior; o
 - c) La denuncia, si es anónima, no contiene indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación; o
 - d) De la denuncia no se desprende indicio alguno de infracción.
3. Las decisiones a las que se hace referencia en el número anterior serán notificadas al Denunciante (cuando no se presenten de forma anónima) mediante una decisión fundamentada.
 4. Las comunicaciones que puedan constituir prácticas irregulares serán analizadas por el Responsable del SPI y la Dirección Jurídica, y se producirá un informe final.
 5. Una vez concluida la investigación y elaborado el respectivo informe por parte del Responsable del SPI, todas las comunicaciones que constituyan, con elevada y seria probabilidad, una práctica irregular según los términos definidos aquí, serán remitidas por la Dirección Jurídica al Consejo de Administración de Neotalent Conclusion, según lo dispuesto en el punto 5.3 a continuación, para que dicho órgano tome las medidas apropiadas al respecto.
- 5.1. Antes del envío al Consejo de Administración, el Responsable del SPI contabiliza las comunicaciones para fines estadísticos y guarda sobre ellas solo el registro de: (i) fecha de recepción de la comunicación; (ii) esencialidad de los hechos comunicados, omitiendo todos y cada uno de los datos o información que permitan la identificación de cualquier persona física conocida o identificable; y (iii) fecha de conclusión de la investigación.
 - 5.2. Si, al concluir la investigación, se determina que no existen indicios serios de práctica irregular, se aplican las disposiciones de los números 2 y 3 supra de este artículo.
 - 5.3. Siempre que, como resultado de la investigación de una práctica irregular, el Responsable del SPI pueda concluir que existen indicios de la comisión de un delito o de una grave infracción disciplinaria, elaborará un Informe, que será remitido y validado por la Dirección Jurídica, según el cual ésta hará la recomendación de que Neotalent Conclusion deba (i) remitir el asunto a los órganos internos para el correspondiente proceso y/o (ii) a los órganos externos de investigación, como la policía o el Ministerio Público (Fiscalía), para la determinación de las responsabilidades que se deban establecer.

ARTÍCULO OCTAVO

(Protección de los Denunciantes)

1. Se garantiza a los colaboradores de Neotalent Conclusion que no serán objeto de represalias como consecuencia de la presentación de cualquier denuncia realizada de buena fe, siempre y cuando, al momento de la denuncia, el colaborador tenga motivos serios para creer que la información es verdadera.
2. Se considerará una falta grave cualquier acción contra un colaborador que legítima y de buena fe recurra al SPI.
3. No obstante, la participación en prácticas presuntamente irregulares con falsedad deliberada o mala fe puede desencadenar las consecuencias previstas por la ley para el infractor.

ARTÍCULO NOVENO

(Protección de Datos y Estricta Confidencialidad)





1. El tratamiento de los datos personales en el marco del SPI se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 ("RGPD") y en la Ley n.º 58/2019, de 8 de agosto ("Ley de Protección de Datos Personales").
2. Se garantiza a los Denunciantes el derecho de acceso, rectificación y eliminación de los datos comunicados en el ámbito del SPI, excepto si ello va en contra de la Ley, especialmente en casos de responsabilidad penal.
3. Se garantizará plenamente que todas las comunicaciones presentadas en virtud del artículo anterior serán tratadas adecuadamente por la Dirección Jurídica y el Responsable del SPI en el marco de los procedimientos del SPI. En particular, la identidad de los autores de las comunicaciones, incluso si se conoce, será obligatoriamente mantenida en confidencialidad por parte de la Dirección Jurídica y el Responsable del SPI, frente al Consejo de Administración de Neotalent Conclusion y frente a sus colaboradores y directivos.
4. Ni la Dirección Jurídica, ni el Responsable del SPI, ni ningún otro órgano o entidad de Neotalent Conclusion, independientemente de los motivos o circunstancias, llevarán a cabo en ningún momento un tratamiento de las comunicaciones que pueda determinar o contribuir a la identificación de datos personales de personas físicas, ni el almacenamiento, tratamiento y/o gestión de esos datos relativos a comunicaciones de prácticas irregulares recibidas en el SPI.
5. Los datos personales que claramente no sean relevantes para el tratamiento de la denuncia no serán conservados y deberán ser eliminados de inmediato (o, cuando la eliminación parcial no sea técnicamente posible, deberán ser sustituidos, para fines de tratamiento y seguimiento de la denuncia, por acrónimos).
6. Las obligaciones a las que se refieren los números 3 y 4 del presente artículo aplicables a la Dirección Jurídica y al Responsable del SPI podrán ser levantadas en caso de que se trate de la comisión de un delito o una infracción disciplinaria muy grave; sin embargo, solo en la medida estrictamente justificada en la que se justifique el levantamiento del secreto profesional de la Dirección Jurídica y el Responsable del SPI.
7. Las comunicaciones y los elementos recopilados durante la investigación se conservarán durante un período de 5 (cinco) años, tras lo cual serán eliminados, salvo en los casos en que hayan dado lugar a procesos judiciales o administrativos, en cuyo caso se conservarán mientras estén pendientes.

ARTÍCULO DÉCIMO

(Divulgación)

La divulgación de la política de denuncia de irregularidades que figura en el presente documento se llevará a cabo mediante su publicación en el sitio web corporativo de Neotalent Conclusion, así como a través de los medios internos disponibles para Neotalent Conclusion (incluidos los de recepción, formación e información de colaboradores y demás partes interesadas).